



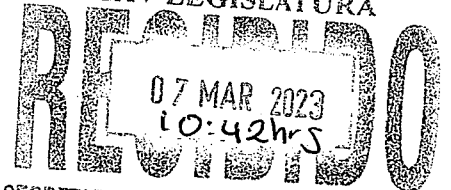
"2023, Año de la Interculturalidad"



Oficio Número: LXV/JMSA/82/2023
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; 07 de marzo del 2023

ASUNTO: Iniciativa con Proyecto de Decreto

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
con anexo

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente escrito de manera impresa y en formato digital, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA;** para efecto de que se enliste en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del Pleno.

Agradeciendo sea puesto a trámite legislativo correspondiente; sin otro particular quedo de usted.



ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

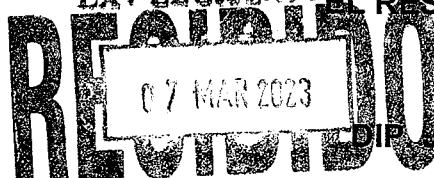
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO
DISTRITO XXIV
MIAHUATLÁN DE TORREÓN DÍAZ

DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

10:45hrs [signature]



**DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

El que suscribe **JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO**, Diputado Local por el Distrito XXIV, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Quinta Legislatura la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica Municipal es en la norma fundamental que rige la vida interna de los 570 municipios de nuestro Estado.

Organiza y fundamenta por una parte el último nivel gobierno y por la otra determina las bases de la organización ciudadana.

Así, debido a su proximidad social, dicha Ley es una norma fundamental para materializar la forma de gobierno que queremos, y que debemos buscar en un estado social y democrático.

En el Estado mexicano, la educación es elemento esencial para el progreso. Gracias a ella se forma, se instruye y prepara a cada ciudadano del futuro. Es por ello que desde el auge de los derechos sociales aquella ha sido una preocupación básica del Estado.

De conformidad con el artículo 3, primer párrafo de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia."

La educación en este sentido, en el histórico artículo 3° de nuestra Constitución Federal de 1917, es un derecho humano, es decir, una prerrogativa reconocida a toda persona en su calidad de gobernado y como todo derecho, hay que advertir que supone obligaciones.

La primera obligación en sus efectos habilitantes del derecho a la educación es del Estado de proporcionarla en su nivel básico, media superior y superior en forma laica y gratuita; además, una obligación que nace de manera intrínseca a la construcción de una mejor ciudadanía y para reforzar su garantía, es la de los progenitores y tutores de enviar a sus hijos a las escuelas, la cual debido a su relevancia social se encuentra expresamente en la fracción I del artículo 31 de nuestra Norma Fundamental:

"Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;"

Igualmente, nuestra Constitución Política del Estado de Oaxaca en su artículo 22 fracción I dispone:

"Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

I.- Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley;"

De ahí que, dada su relevancia, y ser en nuestra entidad la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la norma de orden público que regula al gobierno municipal y determina las bases para la integración de la administración y la organización ciudadana, es necesario que dicha obligación encuentre su reflejo en dicho ordenamiento.

Lo anterior, pues si bien de acuerdo a la jerarquía de las normas jurídicas, la Ley Orgánica Municipal de referencia, se encuentra en la parte inferior, aquella es el ordenamiento (formal y materialmente legislativo), que regula de forma directa la organización ciudadana y la forma de gobierno que es más próxima a aquella, de manera que a través de ella se irradia los efectos que deben materializarse por necesidad para la construcción de una mejor ciudadanía y con ello el avance y bienestar social.

Bajo tales premisas, igualmente es de señalar que en nuestra Constitución Federal en su artículo 4º, quinto párrafo, se encuentra reconocido el derecho humano al medio ambiente sano, al cual supone una obligación en primer término para el Estado:

"Artículo 4.- ...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."

Por lo que para garantizar dicho derecho en México se han emitido leyes que tratan en específico la protección ambiental, con el objetivo de atender los problemas de la degradación del ambiente. Así contamos con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Ley General de Cambio Climático, Ley General de Vida Silvestre.

Por su parte como una obligación social de los ciudadanos de contribuir como sociedad civil con el Estado en esa meta común del cuidado del medio ambiente para el bienestar común y al igual del disfrute de ese derecho para las generaciones futuras desde el derecho ambiental se ha cimentado el principio ambiental de *equidad intergeneracional*, el cual postula que es la responsabilidad de cada generación dejar a las nuevas generaciones una herencia de riquezas que no sea menores a lo que ellas mismas heredaron.

Nuestra Constitución Local por su parte en su artículo 22 fracción VI, dispone:

"Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

VI.- Preservar, respetar y cuidar la naturaleza, el medio ambiente y la biodiversidad del Estado;"

En este sentido, y en consideración que el cuidado del medio ambiente es una responsabilidad de todos, es fundamental que desde la norma en la que se construye la ciudadanía en nuestro Estado, quede firme dicha labor social, así como la procuración del bienestar animal. Este último aspecto porque en nuestro Estado se ha desterrado que los animales sean simples objetos que civilmente podían denominarse bienes muebles, sino que se les reconoce como seres sintientes, y que a la vez que toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar su vida e integridad. Al respecto nuestra Constitución Local en su artículo 12 apartado A, dispone:

"Artículo 12.- ...

A.- Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, en consecuencia, deben recibir trato digno.

En el Estado de Oaxaca toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral.

Su tutela es de responsabilidad común.

Las autoridades de los órdenes Estatal y Municipal garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Así mismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono o que hayan sido objeto a que hayan sido objeto de maltrato."

Por tal motivo, propongo a esta soberanía la presente iniciativa para que, se reforme la fracción V; y se adicione la fracción VIII al artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Sirva para efectos ilustrativos el siguiente cuadro comparativo:

<p>ARTÍCULO 28.- Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio:</p> <p>I.- Respetar y obedecer las leyes y los mandatos de las autoridades legalmente constituidas; así como cumplir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emanadas del Ayuntamiento;</p> <p>II.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;</p> <p>III.- Colaborar cuando sea procedente con su tequio en los trabajos colectivos en beneficio de la comunidad a que pertenezcan;</p> <p>IV.- Inscribirse a los dieciocho años de edad en las juntas municipales de</p>	<p>ARTÍCULO 28.- Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio:</p> <p>I.- Respetar y obedecer las leyes y los mandatos de las autoridades legalmente constituidas; así como cumplir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emanadas del Ayuntamiento;</p> <p>II.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;</p> <p>III.- Colaborar cuando sea procedente con su tequio en los trabajos colectivos en beneficio de la comunidad a que pertenezcan;</p> <p>IV.- Inscribirse a los dieciocho años de edad en las juntas municipales de</p>
--	--

<p>reclutamiento, con el fin de cumplir con el Servicio Militar Nacional, en caso de mujeres esta será opcional;</p> <p>V.- Inscribirse los varones a los dieciocho años de edad en las juntas municipales de reclutamiento, con el fin de cumplir con el Servicio Militar Nacional; y</p> <p>VI.- Respetar los Símbolos Patrios.</p> <p>VII.- Quienes mantengan un bien inmueble deshabitado, deberán de conservarlo en buenas condiciones conforme a los bandos de policía y gobierno y reglamentos en la materia.</p> <p>VIII.- Auspiciar la sana alimentación, la práctica de algún deporte y la sana recreación en familia.</p> <p>En los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, los ayuntamientos promoverán, en el marco de las prácticas tradicionales de las Comunidades y Pueblos Indígenas, el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos,</p>	<p>reclutamiento, con el fin de cumplir con el Servicio Militar Nacional, en caso de mujeres esta será opcional;</p> <p>V.- Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.¹</p> <p>VI.- Respetar los Símbolos Patrios.</p> <p>VII.- Quienes mantengan un bien inmueble deshabitado, deberán de conservarlo en buenas condiciones conforme a los bandos de policía y gobierno y reglamentos en la materia.</p> <p>VIII.- Preservar, respetar y cuidar el medio ambiente y la biodiversidad; así como procurar el bienestar animal;</p> <p>IX.- Auspiciar la sana alimentación, la práctica de algún deporte y la sana recreación en familia.</p>
---	---

¹ Se incorpora dicha obligación reformando la fracción V, en razón que su contenido actual ya se encuentra comprendido en la fracción IV, superando así una distinción innecesaria y reiterativa que carece de técnica legislativa.

costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Particular del Estado y la Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.

En los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, los ayuntamientos promoverán, en el marco de las prácticas tradicionales de las Comunidades y Pueblos Indígenas, el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Particular del Estado y la Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, para quedar respectivamente como sigue:

"LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ÚNICO.- Se REFORMA la fracción IV y V; y se ADICIONA la fracción VIII recorriéndose en su orden la subsecuente al artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

HOJA 8 DE 9

ARTÍCULO 28.- [...]

I.- a la IV.- [...]

V.- Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

VI.- a la VII.- [...]

VIII.- Preservar, respetar y cuidar el medio ambiente y la biodiversidad; así como procurar el bienestar animal;

IX.- [...]

[...]

TRANSITORIOS:

ÚNICO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los veintiocho días de febrero del 2023."

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"
II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO
DISTRITO XXIV
MIHUATLAN DE PORFIRIO BÍAZ

DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO